

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00019-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla “COOPCENTRAL”**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **DIANA ALEJANDRA RAMIREZ MORALES**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **“Pagare No. 882300546250”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

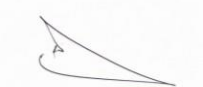
PRIMERO: ORDENAR a **DIANA ALEJANDRA RAMIREZ MORALES**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla “COOPCENTRAL”**, los siguientes valores:

- 1.1. Por la suma de CATORCE MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$14.073.000,00), por concepto de capital, contenido en el **“Pagare No. 882300546250”**, allegado.
- 1.2. Por los intereses remuneratorios causados, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OHO PESOS M/CTE (\$1.209.000,00), liquidados desde el 22 de agosto de 2019, hasta el 03 de junio de 2021, contenido en el **“Pagare No. 882300546250”**, allegado.
- 1.3. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.1), desde el 04 de junio de 2021, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.4. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ